Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
La presidenta

8.9.2025

Sr. D. Johan van Overtveldt
Presidente
Comisión de Presupuestos
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos: solicitud de Alemania – EGF/2025/002 DE/Goodyear2 (2025/0245(BUD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 2 de septiembre de 2025, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 8 de septiembre de 2025. En dicha reunión, decidió presentar a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, la opinión que figura a continuación.

Le saluda muy atentamente

Li Andersson

OPINIÓN

A. Considerando que, el 10 de marzo de 2025, Alemania presentó una solicitud para movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Desplazados (FEAG), de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/691 (Reglamento del FEAG), a raíz de unos despidos que se habían producido en Goodyear (Goodyear Germany GmbH), en Alemania; que esta empresa operaba en el sector económico clasificado en la división 22 de la NACE Rev. 2 (Fabricación de productos de caucho y plásticos); que los despidos tuvieron lugar en las regiones NUTS 2 de Kassel (DE73) y Darmstadt (DE71), en relación con los despidos en los centros de producción de Goodyear de Fulda y Hanau;

B. Considerando que Alemania presentó la solicitud con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/691, a saber, el cese de actividad, durante un período de referencia de cuatro meses (en este caso, del 1 de septiembre de 2024 al 1 de enero de 2025), de al menos 200 trabajadores despedidos de una empresa de un Estado miembro, incluidos trabajadores despedidos de proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa o trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado; que, tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG;

C. Considerando que la solicitud se refiere a 1 171 trabajadores despedidos que han cesado en sus actividades;

D. Considerando que el 26 de agosto de 2025, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de decisión sobre la movilización del FEAG a favor de Alemania para apoyar la reintegración en el mercado laboral de 915 beneficiarios previstos;

E. Considerando que estos despidos se deben al cierre de uno de los centros de producción de Goodyear en Alemania y al cierre parcial de otro de ellos, y que ambos tienen su origen en la globalización; que la empresa Goodyear Tire & Rubber Company constituye uno de los principales fabricantes de neumáticos del mundo y que su sede alemana está situada en Hanau; que, a finales de 2017, Goodyear tuvo que cerrar su centro de producción en Philippsburg, que fue objeto de la solicitud EGF/2017/008 DE/Goodyear del FEAG; que, como parte de un nuevo proceso de reestructuración, la solicitud actual tiene lugar tras el cierre del centro de producción de Fulda y el cierre parcial de las instalaciones de producción en Hanau; que hay otras plantas en Alemania, concretamente en Fürstenwalde, Wittlich y Riesa; que el descenso rápido de la demanda en el sector de los neumáticos, sumado a la presión fuerte que supusieron las importaciones baratas procedentes de Asia y los aumentos persistentes de los costes (energía, salarios), dieron lugar a un exceso de capacidad estructural, especialmente en Alemania; que, por lo tanto, en junio de 2024, Goodyear decidió cesar la producción en el centro de Fulda, lo que resultó en el cierre de este centro, y reducir el personal en otros centros, en particular, en Hanau;

F. Considerando que la Comisión hizo hincapié en que encontrar un nuevo empleo sería un reto enorme para la mayoría de los trabajadores de Goodyear y que requeriría que se tomaran medidas importantes, que en muchos casos sus cualificaciones estarían obsoletas y que los perfiles convencionales de competencias profesionales con las que cuentan estos trabajadores difieren considerablemente las necesidades de empleo en las regiones afectadas;

H. Considerando que Alemania ha señalado que el 24 de junio de 2024 se celebró un acuerdo de ámbito laboral entre el empleador y el comité de empresa para crear una empresa de transferencia; que, según las autoridades alemanas, la empresa responsable de los despidos no tiene ninguna obligación de crear una empresa de transferencia ni de contribuir a su creación; que, sin la participación de la empresa responsable de los despidos, no se crearía ninguna empresa de transferencia; que, no obstante, si la empresa responsable de los despidos se ofrece a participar, y si los interlocutores sociales están de acuerdo con la creación de una empresa de transferencia, el Derecho social alemán establece la base jurídica para ello; que la entrada en estas empresas de transferencia tiene lugar en varias rondas, sobre la base de los acuerdos tripartitos firmados entre Goodyear Germany GmbH, los trabajadores, y PMB International GmbH, el prestador de servicios elegido para gestionar la empresa de transferencia;

I. Considerando que el FEAG no debe rebasar un importe anual máximo de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024;

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que el objetivo del FEAG es demostrar solidaridad con los beneficiarios y ofrecerles apoyo; considera que la contribución financiera del FEAG debe concentrarse en medidas de política activa del mercado laboral y en servicios personalizados que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles, dentro o fuera de su sector de actividad inicial; destaca la importancia de preparar y apoyar a los trabajadores para las muy necesarias transiciones ecológica y digital de la economía y de la sociedad europeas; vuelve a destacar, en este contexto, la importancia del papel que desempeña la Unión, también a través del FEAG, a la hora de contribuir a la financiación de las cualificaciones necesarias para la transición justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

2. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG y en que Alemania tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento, a obtener una contribución financiera de 3 085 166 EUR, que representa el 60 % del coste total de 5 141 944 EUR, es decir, 4 936 274 EUR en concepto de gastos de servicios personalizados y 205 670 EUR en concepto de gastos de actividades preparatorias y de gestión, información y publicidad, control y presentación de informes;

3. Observa que los trabajadores de mayor edad y poco cualificados tienen muchas menos oportunidades de reincorporarse al mercado laboral y que estos grupos vulnerables fueron los más afectados por los despidos en Goodyear; recuerda el perfil de los trabajadores despedidos, de los cuales más de dos de cada cinco es mayor de cincuenta años y más de la mitad cuenta con un título de educación secundaria o inferior y tiene competencias obsoletas, y considera que, habida cuenta de la tendencia de disminución del número de vacantes y su distribución geográfica, los trabajadores necesitarán un apoyo adicional a la medida de sus necesidades, en particular una asistencia específica centrada en la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional a fin de ayudarlos a lograr su transición al empleo;

4. Observa que, a 20 de febrero de 2025, se habían celebrado un total de 915 contratos tripartitos entre Goodyear, los trabajadores, y PMB International GmbH, el prestador de servicios elegido para gestionar la empresa de transferencia, con 781 entradas previstas para Fulda y 134, para Hanau; acoge con satisfacción la indicación de que se espera que estas cifras aumenten a medida que se firmen más acuerdos;

3. Toma nota de que Alemania ha ofrecido todas las garantías necesarias de que se respetarán los principios de igualdad de trato y no discriminación en el acceso a las medidas propuestas y de su aplicación, de que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación nacional y de la UE sobre despidos colectivos, de que Goodyear Germany GmbH (que ha continuado sus actividades después de los despidos) ha cumplido sus obligaciones legales y ha atendido a sus trabajadores en consecuencia, de que se evitará toda doble financiación, y de que la contribución financiera del FEAG cumplirá las normas procedimentales y materiales de la Unión sobre las ayudas estatales;

5. Subraya que Alemania ha confirmado que las medidas apoyadas por el FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión;

6. Señala que los servicios personalizados que se prestarán a los trabajadores consisten en las siguientes medidas: a) medidas de capacitación, b) asesoramiento y orientación profesional / medidas de activación, c) servicios de asesoramiento para la creación de empresas, d) subvenciones para la creación de empresas, e) asistencia en la búsqueda de empleo, f) incentivos para la mejora de las competencias, g) otros incentivos (es decir, una prima por aceptar un empleo durante el período de vigencia de la empresa de transferencia, etc.), y h) asignación de formación; acoge con satisfacción el hecho de que la formación en capacidades digitales básicas (*Digitale Grundqualifizierung*) se ofrecerá sobre la base de los conocimientos previos individuales; subraya, habida cuenta de la edad y el perfil educativo de los beneficiarios previstos, que deberían tenerse en cuenta las necesidades específicas de estos grupos a la hora de ofrecer servicios personalizados;

7. Destaca, en particular, la importancia del artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que exige que el paquete coordinado anticipe las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas, compatibles con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible, y se centre en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital; acoge favorablemente que la formación básica en materia de TIC y el apoyo adicional previstos en los

servicios de recolocación contemplados en el paquete incluyan estas capacidades, en particular una evaluación de las capacidades digitales y disposiciones que permiten a los trabajadores pedir prestado un ordenador portátil, recibir formación sobre cómo utilizarlo y obtener respuestas a sus preguntas sobre las tecnologías digitales;

8. Recuerda la posibilidad de establecer medidas especiales de duración limitada dentro del paquete coordinado, incluido, entre otras medidas, el abono de asignaciones por hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento del FEAG, con el fin de facilitar la participación de las personas demandantes de empleo en las actividades propuestas.